RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintiocho de agosto del año dos mil trece.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2012-1907-SPA-1092, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

El día 19 de octubre 2012, una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial presentó, ante este organismo descentralizado, la denuncia por correo electrónico que fue ratificada por la misma vía el 23 de octubre del dos mil doce, mediante la cual manifestó:

> *(…) el desmoche ilegal de un árbol. Este daño al árbol lo han hecho repetidas veces en los últimos meses, cortándole las ramas que le han llegado a brotar, incluso para dañar más al árbol, le cubrieron las partes cortadas con mezcla y la jardinera de la banqueta la cubrieron con concreto. Todo esto fue hecho por los habitantes de la casa marcada con el número 147 de la Av. Excélsior, colonia Industrial en la Delegación Gustavo A. Madero (…)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante AcuerdoPAOT-05-300/200-4596-2012 del 31 de octubre de 2012, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales bajo el expediente número PAOT-2012-1907-SPA-1092, el cual se notificó mediante correo electrónico del 9 de noviembre de 2012, con acuse de recibido en fecha 13 del mismo mes y año.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-4596-2012, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó, el día 15 de noviembre de 2012 el reconocimiento de los hechos denunciados levantando el acta correspondiente donde se constató que:

(...) nos constituimos sobre la avenida Excélsior, número 147, donde se ubica un individuo forestal totalmente desmochado al parecer se trata de un fresno con una altura de 4 metros y un diámetro de 24 cm, al cual se le retiraron todas las ramas y en las áreas en donde presenta rebrotes se le coloco una mezcla de color blanco. Por otra parte el cajete del individuo arbóreo

fue cubierto con cemento, cabe señalar que arriba del árbol pasan líneas eléctricas. Posteriormente en el predio marcado con el número 147 se tiene pegada una copia fotostática de una solicitud de CESAC F0781TD01, con número de folio 11243990 de fecha 30/08/11, para realizar la poda del individuo arbóreo que nos ocupa, por tal motivo se tocó en el inmueble saliendo a atendernos una ciudadana a la cual se le explicaron los hechos refiriendo que se solicitó la poda del árbol a la delegación la cual se realizó por parte de personal de esa entidad. Sin embargo quien realizó el retiro de todas las ramas del árbol y la colocación de la mezcla fue personal adscrito a la Comisión Federal de Electricidad, así como la eliminación del cajete.

Mediante oficio PAOT-05-300/220-2766-2012 del 13 de diciembre de 2012, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas, hasta ese momento, por parte de este organismo descentralizado, en atención a su escrito de denuncia. Documento que fue notificado mediante correo electrónico de fecha 14 de febrero de 2013, con acuse de recibido en fecha 4 de julio de 2013.

Mediante oficio PAOT-05-300/200-1762-2013 del 5 de julio de 2013, esta entidad solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos en la Delegación Gustavo A. Madero, realizar el retiro de concreto que fue colocado en la base del tronco del individuo arbóreo ubicado en calle Excélsior número 147, colonia Industrial, en esa demarcación, así como el dictamen técnico correspondiente a fin de determinar las acciones necesarias para su mantenimiento y recuperación, promoviendo entre los habitante del lugar y cuidado y preservación de los sujetos arbóreos y si es el caso, apercibir al habitante del inmueble marcado con el número 147, de la calle Excélsior.

Al respecto, en fecha 16 de agosto de 2013, se recibió en esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, el oficio DGAM/DGSU/0990/2013, mediante el cual el Director General de Servicios Urbanos en Gustavo A. Madero, envió copia del oficio DMU/SAV/0384/2013 del 30 de julio de 2013, suscrito por el Subdirector de Áreas Verdes, adscrita a esa Dirección General, mediante el cual informó que:

(...)por lo antes referido informa a usted, que el día 29 de julio del presente año, se acudió al domicilio en mención a realizar la visita de inspección del sujeto forestal, el cual fue mutilado severamente haciéndole un desmoche sin contar con Dictamen o Autorización emitida por la Delegación Gustavo A. Madero, e informo que ya no sería necesario el retiro de placa de concreto que se encuentra alrededor del tronco principal del fresno, ya que se encuentra totalmente muerto a consecuencia de los cortes ocasionados en sus troncos de la parte alta de dosel, no omito mencionar que los habitantes del domicilio antes mencionado tendrán que realizar la restitución correspondiente.

CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De análisis del escrito inicial de la denuncia, así como de los hechos acreditados en el expediente y descritos en el apartado de atención e investigación del presente instrumento es de considerar lo siguiente:

Esta Subprocuraduría admitió la denuncia por el desmoche de un individuo arbóreo comúnmente conocido como fresno ubicado en la vía pública sobre la calle de Excélsior frente al número 147, colonia Industrial, Delegación Gustavo A. Madero. Lo cual fue constatado mediante reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, al observar que al individuo arbóreo se le retiro todo el follaje colocando en los corte una mezcla de color blanco asimismo fue cubierto con cemento su cajete, posteriormente un habitante del inmueble marcado con el número 147, manifestó que ellos solicitaron la poda del árbol la cual fue ejecutada por personal de la delegación, y posteriormente personal de la Comisión Federal de Electricidad realizó el desmoche del árbol y cubrió el cajete con cemento.

En virtud de lo anterior la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2006, que establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las autoridades, empresas privadas y particulares que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en el Distrito Federal, refiere como:

> ***DESMOCHE***.- *Corte severo de un árbol que generalmente se realiza por arriba de la horcadura (del tronco principal) o por debajo de ésta, en otro de los casos, eliminando el líder central dejando muñones sin ramas laterales grandes. También se considera desmoche el corte de las ramas por la mitad, que da como resultado la pérdida de la estructura natural del árbol.*

De igual manera en su apartado 5.2 que se refiere a las condiciones de Operación, se tiene:

5.2.4. *No se deberá realizar el descabezado comúnmente conocido como desmoche, que es el corte indiscriminado de ramas por la mitad o que se realiza por debajo o por encima de la horcadura del árbol dejando muñones desprovistos de ramas laterales grandes capaces de asumir el papel terminal.*

Por otra parte la Ley Ambiental del Distrito Federal, señala en relación a los hechos que esta entidad investiga lo siguiente:

> ***ARTÍCULO 118.*** *Para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la Delegación respectiva.*
> *La delegación podrá autorizar el derribo, poda o trasplante de árboles, ubicados en bienes del dominio público o en propiedades de particulares, cuando se requiera para la salvaguarda de la integridad de las personas o sus bienes, solamente en los siguientes casos:*

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

I. Cuando exista riesgo real y presente para las personas o para sus bienes inmuebles;
II. Cuando exista riesgo real y presente para el patrimonio urbanístico o arquitectónico del Distrito Federal;
III. Cuando sean necesarias para el saneamiento del árbol; y
IV. Cuando deban ejecutarse para evitar afectaciones significativas en la infraestructura del lugar donde se encuentren.

Cuando el derribo, poda o trasplante de árboles, ubicados en bienes de dominio público o en propiedades de particulares se realice en contravención a lo establecido en las fracciones anteriores, se estará a lo dispuesto en los artículos 345bis, 349, 349bis y 349ter del Código Penal para el Distrito Federal.
La autorización a que se refiere el presente artículo deberá estar sustentada mediante un dictamen técnico emitido por la delegación correspondiente que avale la factibilidad del derribo, poda o trasplante de árboles.
Asimismo, la poda será procedente cuando se requiera para mejorar o restaurar la estructura de los árboles.
En todo caso, el derribo de árboles sólo será procedente cuando no exista otra alternativa viable.

Por lo anteriormente descrito se solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos en la Delegación Gustavo A. Madero, emitiera el dictamen correspondiente para que en su caso determinara las acciones necesarias para la restauración del follaje del individuo arbóreo así como su mantenimiento, de igual manera realizar el retiro del cemento del cajete.

Sin, embargo al realizar la valoración técnica realizada por parte de personal adscrito a la Subdirección de Áreas Verdes de la Dirección General de Servicios Urbanos en la Delegación Gustavo A. Madero, se determinó que el individuo arbóreo se encontraba muerto debido al desmoche severo que sufrió, en este sentido la Ley Ambiental del Distrito Federal, establece:

***ARTÍCULO 119. <u>Las personas que realicen el derribo de árboles deberán llevar a cabo la restitución correspondiente mediante la compensación física o económica</u>**. En todo caso se deberá tener como primera alternativa la restitución física a efecto de conservar la cubierta vegetal necesaria para un equilibrio ecológico en el Distrito Federal, y sólo en los supuestos que ello no sea posible se considerará la compensación económica.*
Para efectos de que se cumpla lo anterior, en la autorización respectiva se citarán las medidas compensatorias procedentes. Así mismo, la Secretaría expedirá las normas ambientales en las que se establezcan los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las personas para la compensación física correspondiente.
<u>Para los efectos de la presente Ley, se equipara al derribo de árboles cualquier acto que provoque su muerte.</u>

CIUDAD DE MÉXICO

AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

ARTÍCULO 120 Bis. *Las acciones de inspección e imposición de medidas de seguridad, correctivas o de urgente aplicación y sanciones, respecto a las disposiciones previstas en este capítulo sobre poda, derribo y trasplante de* árboles, corresponden a las Delegaciones *Políticas en su respectiva circunscripción territorial, sin perjuicio de las atribuciones conferidas a otras autoridades por cuestiones diversas.*

Por tal motivo se ordenó la restitución correspondiente de acuerdo a la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2006, teniendo así el propietario y/o habitante del predio marcado con el número 147 de la calle Excélsior, colonia Industrial restituir el árbol que nos ocupa con dos individuos arbóreos.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el cuerpo de este instrumento se concluye que:

1. La Dirección General de Servicios Urbanos en la Delegación Gustavo A, Madero, realizó dictamen técnico en el cual se determinó que el desmoche que sufrió el individuo arbóreo ubicado frente al número 147, en la calle Excélsior, colonia Industrial, en esa demarcación, le ocasionó su muerte.

2. En apego a la Ley Ambiental del Distrito Federal, articulo 119 y a la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2006, que establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las autoridades, empresas privadas y particulares que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en el Distrito Federa, la Dirección General de Servicios Urbanos en la Delegación Gustavo A, Madero, solicitó al propietario y/o habitante del predio marcado con el número 147 de la calle Excélsior, colonia Industrial, Delegación Gustavo A. Madero, realizara la restitución correspondiente del árbol que nos ocupa con dos individuos arbóreos.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- En apego al artículo 120 Bis de la Ley Ambiental del Distrito Federal, se solicita a la Dirección General de Servicios Urbanos, en la Delegación Gustavo A. Madera informar a esta entidad sobre el cumplimiento de la restitución que se le solicitó a los habitantes del predio ubicado en calle Excélsior número 147, colonia Industrial, Delegación Gustavo A. Madero.----------

SEGUNDO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos, para su archivo y resguardo. ----------

CUARTO.-Notifíquese la presente Resolución a la parte denunciante, así como al C. Titular de la Dirección General de Servicios Urbanos en la Delegación Gustavo A. Madero.----------

Así lo proveyó y firma por duplicado Mónica Viétnica Alegre González, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

C.c.p. Lic. **Miguel Ángel Cancino Aguilar**. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

MVAG/FJBM/AMRR/RCM